



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**Tema:**

**Mediación como facultad de los notarios en tema familiar**

**Autora:**

**Ab. Burgos Rugel, Lelia Etelvina**

**Componente practico de examen complejo, previo a la obtención del  
grado de Magíster en Derecho Notarial y Registral**

**GUAYAQUIL - ECUADOR**

**2026**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Ab. Lelia Etelvina Burgos Rugel, como requerimiento para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Notarial y Registral**.

**REVISORES**

---

Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgtr.

**Revisor**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

Ab. Ricky Benavides Verdosoto, Mgs.

**Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo del año 2026**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Ab. Lelia Etelvina Burgos Rugel

**DECLARO QUE:**

El trabajo de titulación “Mediación como facultad de los notarios en tema familiar” previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo del año 2026**

La Autora

Firmado digitalmente  
LELIA ETELVINA por LELIA ETELVINA  
BURGOS RUGEL BURGOS RUGEL  
Fecha: 2026.03.13  
15:59:09 -0500

---

**Ab. Lelia Etelvina Burgos Rugel**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, Ab. Lelia Etelvina Burgos Rugel

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución el trabajo de titulación con el tema “Mediación como facultad de los notarios en tema familiar” cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo del 2026**

**LELIA  
ETELVINA  
BURGOS  
RUGEL**

Firmado  
digitalmente por  
LELIA ETELVINA  
BURGOS RUGEL  
Fecha: 2026.03.13  
15:59:33 -05'00'

---

**Ab. Lelia Etelvina Burgos Rugel**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

INFORME DE COMPILATIO

**CERTIFICADO DE ANÁLISIS**  
magister

**DRA LELIA BURGOS**

2%  
Textos sospechosos

2% Similitudes (ignorado)  
0% similitudes entre comillas  
0% entre las fuentes mencionadas  
< 1% Idiomas no reconocidos  
1% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: DRA LELIA BURGOS.pdf  
ID del documento: 51e23cbbd7a9b912a0b6d1aaa1dbf4ad660eec50  
Tamaño del documento original: 746,36 kB

Depositante: Ricky Jack Benavides Verdesoto  
Fecha de depósito: 5/7/2024  
Tipo de carga: interface  
fecha de fin de análisis: 5/7/2024

Número de palabras: 14.060  
Número de caracteres: 93.930

Ubicación de las similitudes en el documento:

**Fuentes con similitudes fortuitas**

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.ucsg.edu.ec <a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17698/3/UCSG-POS-MDP-92.pdf.xz">http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17698/3/UCSG-POS-MDP-92.pdf.xz</a>	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)
2	Documento de otro usuario #338134 El documento proviene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)

## **Agradecimiento**

A Dios, por brindarme la sabiduría y la constancia necesaria para culminar esta etapa importante de mi formación académica.

A mi padre Ab Luis Angel Burgos Sotomayor, por motivarme y ayudarme a lo largo de este proceso, siendo un pilar fundamental en cada uno de mis logros.

A la coordinadora Mariuxi Blum, a Flor Canales, Responsable del salón de lectura, a las autoridades, docentes y personal de la institución, por los conocimientos impartidos y el acompañamiento durante mi formación académica, así como por fomentar el interés en métodos alternativos de resolución de conflictos, especialmente en el ámbito de la mediación.

Finalmente, a todas las personas e instituciones que, de manera directa o indirecta, colaboraron y brindaron su apoyo para la realización de esta investigación.

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo a mi padre el Abogado Luis Angel Burgos Sotomayor, y a todas aquellas personas que, por su colaboración contribuyeron día a día en la elaboración del trabajo de tesis. De manera especial, a mi familia, cuyo apoyo incondicional y palabras de aliento han sido el pilar fundamental para culminar este importante proceso académico.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Agradecimiento .....	VI
Dedicatoria .....	VII
Resumen.....	X
Abstract .....	XI
Introducción .....	1
Desarrollo.....	5
La función notarial en el sistema jurídico ecuatoriano.....	5
Principios rectores de la función notarial .....	7
Aptitudes del notario relacionadas con la resolución de conflictos .....	10
Concepto y naturaleza jurídica de la mediación.....	13
Teoría del conflicto aplicada al ámbito familiar.....	15
Mediación familiar: características y objetivos.....	17
Requisitos y perfil del mediador en materia familiar.....	18
Marco normativo ecuatoriano sobre notariado y mediación.....	20
Metodología .....	23
Resultados de Investigación Empírica .....	26
Gestión de conflictos familiares en la práctica notarial actual.....	26
Condiciones naturales del notario para actuar como mediador familiar .....	27
Viabilidad jurídica percibida de la mediación notarial en materia familiar .....	28
Ventajas percibidas de la mediación notarial para las familias y el sistema de justicia .....	28
Riesgos, limitaciones y condiciones mínimas para una implementación responsable.....	29
Conclusiones .....	31
Bibliografía.....	33
Anexos .....	36
<i>Anexo 1. Modelo de entrevista a notarios .....</i>	<i>36</i>
<i>Anexo 2. Material fotográfico de sustento durante la entrevista .....</i>	<i>45</i>



## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Coincidencias entre Función Notarial y Mediación .....	19
<b>Tabla 2</b> Relación entre objetivos, métodos y técnicas .....	23

## Resumen

La investigación examina la posibilidad de que los notarios en el Ecuador participen en la mediación de conflictos familiares, en un contexto en el que los juzgados afrontan una carga que crece cada día más y la ciudadanía demanda mecanismos más ágiles para resolver disputas cotidianas. Aunque la mediación está reconocida en la normativa vigente, todavía no se contempla la intervención notarial, pese a que su labor se sustenta en la imparcialidad, la fe pública y la formalización de acuerdos voluntarios entre las partes. Esa brecha entre el potencial que tiene la función notarial y sus límites legales actuales constituye el eje central del estudio.

El trabajo tiene como objetivo analizar la viabilidad jurídica y la práctica de incorporar la mediación notarial en materia familiar, recurriendo a un análisis doctrinal, al derecho comparado y a entrevistas semiestructuradas dirigidas a los profesionales del ámbito notarial y de la mediación. Estos insumos permitieron identificar las percepciones, los riesgos y las condiciones mínimas para una implementación responsable.

Los resultados evidencian que existe un espacio normativo para ampliar las competencias notariales sin que esto llegue a contradecir el marco legal vigente y que, además los notarios poseen habilidades compatibles con el rol de mediador. Además, los entrevistados coincidieron en que esta facultad tiene la capacidad de aliviar la carga procesal y ofrecer una alternativa más eficiente para las familias, siempre que se establezcan límites claros y un sistema de certificación especializada. Con base en ello, se proponen lineamientos que podrían considerarse en una eventual reforma legal orientada a integrar al notario como un actor complementario en la resolución pacífica de conflictos.

**Palabras clave:** mediación, función notarial, derecho de familia, mecanismos alternativos, reforma jurídica.

## **Abstract**

This study explores the possibility of allowing notaries in Ecuador to take part in the mediation of family disputes, especially at a time when the judicial system is dealing with an increasing caseload and people are looking for faster and less formal ways to resolve everyday conflicts. Although mediation is already recognized by national legislation, notaries are still excluded from this procedure, despite the fact that their work is grounded in impartiality, public faith, and the formalization of voluntary agreements. The gap between what notaries could contribute and what the law currently authorizes is the starting point of this research.

The main objective was to assess both the legal and practical feasibility of incorporating notarial mediation in family matters. To do so, the study relied on doctrinal analysis, comparative law, and semi-structured interviews with professionals from the notarial and mediation fields. These sources helped identify perceptions, potential risks, and the minimum conditions that would be required for an appropriate implementation.

Findings suggest that the current legal framework leaves room for broadening notarial responsibilities without contradicting existing regulations. The results also show that notaries have the skills needed to act as mediators. Likewise, most interviewees agreed that giving notaries this faculty could ease the workload of mediation centers and judicial units, while offering families a more efficient alternative, provided that clear limits and proper certification mechanisms are established. Based on this, the study outlines several elements that could guide a future legal reform aimed at incorporating notaries as complementary actors in the peaceful resolution of conflicts.

**Keywords:** mediation, notarial function, family law, alternative mechanisms, legal reform.

## Introducción

El *objeto de estudio* de la presente investigación es la función notarial, entendiendo esto como una actividad que es pública y que proporciona seguridad jurídica mediante la dación de fe y la formalización de los actos voluntarios. En el artículo "Dilemas contemporáneos del derecho notarial, Rengifo (2019) explica que el notario asume "un deber insuperable de obrar como garante de principios de alta jerarquía, asegurando que los compromisos adquiridos queden respaldados para su validez" (p. 18). Este principio revela que la función notarial no solamente autentica actos, sino que además previene conflictos y contribuye a la estabilidad social a través de una correcta interpretación y encuadre jurídico de la voluntad de las personas.

La función notarial se sustenta en su carácter público, voluntario y documental. Desde la perspectiva iberoamericana, la XIV Jornada Notarial Iberoamericana destaca que el notario actúa como un "pilar de la paz social", pues su intervención permite garantizar la imparcialidad, equilibrio entre las partes y un ejercicio profesional que está orientado a prevenir disputas (Curuchelar, 2009). En ese mismo documento, se afirma que el notariado latino mantiene una vocación de servicio basada en la escucha activa, la interpretación de voluntades y la búsqueda de acuerdos jurídicamente seguros (Gattari, 1998, citado en Curuchelar, 2019). Estos elementos muestran la cercanía natural entre la labor notarial y aquellos principios que sustentan la mediación como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos.

El *campo de estudio* de esta tesis es la mediación notarial en materia familiar, una figura que aún no está reconocida dentro de la legislación ecuatoriana pero que está ampliamente desarrollada en otros sistemas jurídicos. La mediación, tal como se ha conceptualizado en la doctrina latinoamericana, es un proceso conocido como pacífico e informal que está conducido por un tercero imparcial que facilita la comunicación para que las partes construyan decisiones responsables y acuerdos ajustados a sus necesidades (Curuchelar, 2009). Este proceso busca

promover la comunicación, la cooperación y la autodeterminación, estos pilares resultan fundamentales en los conflictos familiares.

En el ámbito de la mediación familiar, la doctrina española, recogida en "La mediación familiar en el sistema jurídico español", menciona que este mecanismo constituye una oportunidad para reducir el costo emocional, acelerar la resolución de disputas y también fomentar cambios positivos en las dinámicas familiares (Vallejo, 2019). Asimismo, Romero (2019) destaca que la mediación contribuye a deconstruir el conflicto para reconstruir la relación, lo que demuestra su potencial transformador en situaciones de tensión persistente.

La *delimitación del problema* parte de reconocer que los notarios poseen características que son similares a las exigidas para el rol mediador, tales como, imparcialidad, independencia, formación jurídica y capacidad interpretativa. La XIV Jornada Notarial afirma que “los notarios son mediadores natos”, acostumbrados a orientar su labor hacia la prevención de conflictos y la construcción de acuerdos sostenibles (Curuchelar, 2009). No obstante, pese a la compatibilidad mencionada, la normativa ecuatoriana, en particular la Ley Notarial, no contempla expresamente la intervención del notario en procesos de mediación, lo que limita su campo de acción.

La *causa del problema* radica precisamente en esta ausencia normativa, lo que genera que no se aproveche el potencial de contribución del notariado en la resolución de conflictos familiares. La Ley de Arbitraje y Mediación establece las bases de la mediación extrajudicial en Ecuador, pero no vincula ese mecanismo con la función notarial, lo que fragmenta el sistema y concentra la resolución de conflictos en centros que, según informes académicos de la Revista MSC, se encuentran cada vez más saturados por la creciente demanda social (Steele & Calle, 2023). Esta saturación afecta la agilidad y genera demoras que podrían evitarse mediante la habilitación de nuevas vías complementarias.

Desde la comparación internacional, la experiencia española muestra que la mediación notarial se implementó a fin de descongestionar los juzgados y ofrecer soluciones que sean más eficientes, bajo un modelo extraprocesal que asegura imparcialidad, confidencialidad y rapidez en la resolución de conflictos (Curuchelar, 2009). La intervención del notario como mediador no implica la sustitución del sistema judicial, sino que más bien se alinea a su fortalecimiento a través de vías alternativas que respeten el ordenamiento jurídico y que promuevan la autonomía de la voluntad.

A partir de ello, la *pregunta científica* que guía este estudio es:

¿Cuál es la viabilidad jurídica de incorporar la mediación notarial como alternativa para la solución de conflictos familiares en el Ecuador?

La *justificación* de esta investigación está basada en la necesidad de analizar mecanismos complementarios que permitan contribuir a reducir la carga procesal, mejorar el acceso a la justicia y además ofrecer soluciones más oportunas a las familias. Como se expone en la Revista MSC, los métodos alternativos de resolución de conflictos representan una herramienta indispensable para la modernización institucional y la promoción de una cultura de diálogo (Steele & Calle, 2023). Por ello, evaluar la factibilidad de incluir a los notarios en la mediación constituye un aporte no solamente jurídico, sino también social e institucional.

El *objetivo general* de la investigación es fundamentar jurídicamente la viabilidad de la mediación notarial como alternativa de solución de conflictos.

Los *objetivos específicos* son:

1. Analizar la naturaleza jurídica de la mediación desde la doctrina especializada.
2. Describir los parámetros para la implementación de la mediación notarial a partir de referencias doctrinales y experiencias extranjeras relevantes.

3. Configurar la posible intervención del notario ecuatoriano como mediador, considerando limitaciones, alcances y condiciones jurídicas.

Por último, la premisa de este estudio sostiene que la ausencia de mediación notarial constituye una limitación para el acceso a mecanismos ágiles y eficientes, y que su incorporación podría fortalecer el sistema de resolución de conflictos familiares en el país.

## Desarrollo

### La función notarial en el sistema jurídico ecuatoriano

La función notarial en Ecuador se explica en el marco de la tradición romano-germánica que ha desempeñado un papel muy significativo en la configuración de la estructura del notariado latino, en cuanto considera al notario como un profesional del derecho dotado de fe pública. El relato histórico anterior del notario como garante institucional asegura la seguridad y autenticidad de los actos jurídicos realizados por los involucrados. La XIV Conferencia Notarial Iberoamericana aclara que esta función se consolidó en Europa continental como respuesta a la necesidad social de un tercero imparcial para prevenir conflictos mediante la correcta formalización de acuerdos privados (Curuchelar, 2009). Este modelo, que posteriormente fue adoptado por las naciones latinoamericanas, se incorporó a nuestro sistema legal como una herramienta indispensable para mantener la estabilidad y previsibilidad de las relaciones civiles.

En esta genealogía, el notariado latino obtuvo su forma moderna al establecerse como una institución que concilia el arte jurídico y una función pública preventiva. Según Gattari (1998), y citado en la misma Conferencia Notarial, "históricamente el notario ha sido considerado como un profesional que no solo realiza una especie de doble función, es decir, redactar documentos, sino también como un 'pacificador social'. El notariado, entonces, con el tiempo pasó de ser solo un registro de transacciones a un elemento relevante en los procesos de prevención de conflictos.

El notario es un miembro de la función fedante; el Estado delega a este profesional su capacidad para otorgar eficacia probatoria, autenticidad y coherencia a las declaraciones y actos que uno presencia. Según Rengifo (2019), "la fe pública es un deber insuperable de actuar



como garante de principios de alto rango, asegurando que los compromisos de las partes estén respaldados para su validez” (p. 18). Por esta razón, el poder propio del notario no se encuentra únicamente en su autoridad especializada, sino en el reconocimiento institucional que impone la investidura como tal.

Otro aspecto importante de este rol es la jurisdicción voluntaria, que se refiere al poder de intervenir en asuntos donde no hay controversia, pero, claro está, requieren un tercero imparcial para garantizar legalidad, claridad y formalidad. Las disputas no se resuelven como en la jurisdicción contenciosa, sino que las voluntades se canalizan y formalizan. Se ha señalado repetidamente en la doctrina iberoamericana que el notario no tiene un papel resolutivo, sino preventivo porque su intervención es para evitar que ocurra el conflicto (Curuchelar, 2009).

De manera similar, el notariado tiene una regla importante: la rogación, que establece que un notario está autorizado para actuar solo a solicitud de una parte. Esto aumenta su papel instrumental en la autonomía privada, el notario no toma acción como tal, sino que más bien acompaña, comanda e institucionaliza la voluntad de todas las partes que acuden a él. Esta característica le da una afinidad particular con los mecanismos legales colaborativos, como la mediación, en la que las partes mismas mantienen la agenda del proceso, y un tercero se convierte solo en un facilitador.

Por último, la función notarial está inextricablemente ligada a la noción de legalidad que requiere que el notario verifique que las acciones que aprueba estén de acuerdo con el establecimiento legal. Esto requiere una dimensión técnica y moral inevitable, porque el notario no solo certifica, sino que también califica legalmente la viabilidad y legalidad de cada acto. Desde este ángulo, el trabajo notarial tiene una función protectora que corresponde a la de los

mecanismos alternativos de resolución de conflictos: ambos buscan proteger contra el litigio de manera clara y garantizada.

A manera de resumen, en el desarrollo histórico del notariado, el ADN institucional es uno de prevención de conflictos, autonomía de la parte interesada, legalidad. Estos elementos, desde sus raíces romano-germánicas hasta su posición actual en Ecuador, pueden explicar por qué la doctrina iberoamericana ha explicado que los notarios son "mediadores naturales" porque no practican la mediación per se, no porque actúen 'como mediadores'; como fedante, están en una posición privilegiada para redactar acuerdos amistosos, evitando así que las disputas se conviertan en judiciales en su aplicación.

### **Principios rectores de la función notarial**

La práctica notarial está guiada por un conjunto de directrices legales sobre el ejercicio de esta profesión y por su carácter público y preventivo. Estas no son palabras vacías; los principios son la esencia que valida la participación del profesional legal del notario en el proceso legal y su lugar en el derecho. De hecho, la doctrina iberoamericana ha expresado consistentemente que el ejercicio del acto notarial carecería de su razón de ser sin estos ideales, ya que no sería más que la formalización mecánica de documentos, no una garantía para la seguridad jurídica y el equilibrio social.

Entre los pilares vitales se encuentra la fe pública notarial. En términos generales, es la autoridad que el estado atribuye al notario para autenticar actos y declaraciones, asumiendo así una presunción de veracidad y éxito legal. Según Rengifo (2019) esta facultad "implica un deber insuperable de actuar como garante de principios de alto rango, asegurando que los compromisos asumidos en su presencia estén debidamente respaldados" (p. 18). La fe pública notarial no solo confirma la validez de un acto, sino que también establece cuál es su contenido,

y hace que la voluntad de las partes tenga un efecto legal real. Como semana Delgado (2015) “la fe pública también constituye la característica distintiva por excelencia, ya que convierte la intervención del notario en un mecanismo de protección social contra la incertidumbre contractual” (p. 44).

Otro principio fundamental es la imparcialidad, que se define como el deber del notario de ser justo y neutral con respecto a las partes. El notario no debe actuar según un propósito particular, sino solo de acuerdo con la ley y las expresiones de voluntad que ha recibido. Curuchelar (2009), en la XIV Conferencia Notarial Iberoamericana, señala que el notario es un "pilar de la paz social" en este sentido específicamente porque trabaja desde la neutralidad y la ausencia de conflicto de intereses (p. 11). La imparcialidad no solo es clave para asegurar la transparencia, es un requisito previo para que el público confíe en que los actos notariales no favorecen injustamente a nadie involucrado en un caso. De manera similar, el trabajo notarial está regulado por la obligación de rogación: el notario actúa solo cuando las partes se lo solicitan.

Este principio demuestra que la intervención respetando la autonomía privada no solo se respeta la intervención notarial no actúa de oficio, no decide por las partes ni inicia procedimientos por ellas por su cuenta. Como señala Delgado (2015), el principio de rogación garantiza que la competencia notarial se active solamente con base en el deseo expreso de los usuarios que proporciona un equilibrio entre la libertad contractual y la seguridad jurídica. Esta es una característica de su papel notarial, que lleva a una analogía más cercana con mecanismos de autocomposición como la mediación, en la que la voluntad de las partes es esencialmente la base del procedimiento. Otro elemento estructural es el principio de legalidad. Además de confirmar la legitimidad de los hechos, el notario también está obligado a asegurar que lo que se busca esté dentro de los límites del sistema legal.

Este proceso de calificación legal significa que el notario necesita verificar la capacidad de las partes, la legalidad del asunto en cuestión y la validez del acto antes de otorgar la autorización. Con referencias al sistema latinoamericano, esto asegura que en las leyes latinoamericanas el notario se convierta en una barrera protectora, asegurando que los actos nulos o ineficaces no resulten en daño tanto para los ejecutantes como para el proceso judicial en su conjunto (Curuchelar, 2009). Por lo tanto, el proceso notarial es menos uno de certificación que un ejercicio de control interpretativo y legal.

La tesis de Delgado (2015) sostiene que como una función anticipatoria y previene la judicialización innecesaria de las relaciones legales, el notario sirve ofreciendo asesoramiento, advirtiendo sobre los riesgos de entrar en relaciones legales y verificando que los documentos sean legibles. Esta función de prevención es uno de los factores que más directamente vincula la práctica notarial moderna con la resolución colaborativa de conflictos. Existe en el mundo de la mediación, y en el campo de la práctica notarial, un objetivo compartido alineado a evitar que las disputas se conviertan en batallas y fomentar soluciones basadas en la voluntad, la conversación y la legalidad

De hecho, estos principios profesionales notariales de fe pública, imparcialidad, rogación, legalidad y seguridad preventiva, así como sus respectivos valores y tradiciones, son lo que ha permitido que la teoría de la función notarial en la tradición notarial sea neutral, como la norma en un sistema legal. Estas doctrinas definen cómo trabajan y señalan cómo deberían funcionar en procesos pacíficos de resolución de disputas, mediadas de la misma manera en que deberían poder trabajar en una sociedad civil pacífica, en contextos basados en la resolución de conflictos como la mediación, por ejemplo.

## **Aptitudes del notario relacionadas con la resolución de conflictos**

La imagen del notario, tal como la construye la tradición notarial latino-germánica, implica un repertorio de cualidades pro y prosociales necesarias no solo para el desempeño de su papel certificador, sino también para asumir el rol de quien puede intervenir en la resolución de disputas a través de medios no violentos. Estas habilidades, reconocidas en la doctrina iberoamericana y en estudios de mediación, son una de las razones por las que algunos autores coinciden en que el notario es un facilitador natural de acuerdos, incluso cuando no practican la mediación.

Una de sus habilidades más importantes es la escucha activa, con un conocimiento suficiente del conflicto. La XIV Conferencia Notarial Iberoamericana enfatiza que el trabajo notarial implica una interpretación continua de la voluntad de las partes, donde el notario debe escuchar, sintetizar y negociar intereses conflictivos para evitar discordias futuras (Curuchelar, 2009). Una habilidad central en la prevención de conflictos que se remonta a una de las cualidades básicas del mediador: ver más allá de las posiciones y apreciar las verdaderas necesidades de cada persona involucrada.

Esto se complementa con el conocimiento técnico-legal, clave para guiar eficientemente a las partes cuando se está llegando a un acuerdo. Como menciona Rengifo (2019), la importancia del notario para calificar cada acto presentado ante ellos legalmente y como cumplimiento de la ley. Tal capacidad analítica previene la formalización de actos inválidos o irregulares o actos que a menudo se vuelven inaplicables o ilegales, y en cambio puede usarse para anticipar riesgos, guiar decisiones y enmarcar acuerdos en términos de legalidad, esencial en el diálogo estructurado que representan o las formas de diálogo.

De manera similar, la imparcialidad es una habilidad fundamental del notario. Delgado (2015) muestra que la imparcialidad no solo debe referirse a la falta de interés personal, sino a un enfoque equilibrado hacia las partes que sea activo y no basado en presión, evitando sesgos o favoritismos. La imparcialidad también es un pilar de la mediación, por lo que esta coincidencia muestra la equivalencia funcional entre las dos figuras. Tanto el notario como el mediador deben crear confianza para que las partes puedan expresar sus intereses de manera franca y segura.

La otra habilidad relevante es cómo comunicar asuntos legales de manera clara e intuitiva. La doctrina española sobre mediación familiar señala que, en el éxito del diálogo, la tercera parte debe ser capaz de explicar sentimientos, intereses y aspectos técnicos de las cosas a alguien que entienda el lenguaje para tomar una decisión informada (Romero, 2019). El notario, familiarizado con la dirección, la reprensión y el desmantelamiento legal de las decisiones de las partes, alcanza una competencia instrumental que ayuda a construir acuerdos equilibrados.

También es crítica la neutralidad decisional como habilidad. Suárez (2002) señala que el mediador no impone soluciones, sino que ayuda a las partes a construir acuerdos responsables. Tampoco el notario toma decisiones por las partes ni reemplaza su voluntad: su trabajo es asegurarse de que las decisiones sean válidas, claras y dentro de la legalidad. Esto nos permite argumentar que la neutralidad del notario es de doble filo: legal en cuanto califican los actos y relacional en cuanto no persuaden hacia una posición particular.

Además, la función notarial se relaciona con la prevención de conflictos, una idea ampliamente elaborada en la literatura sobre cómo se debe gestionar el conflicto. Según el MSC Journal, la prevención es un pilar fundamental de una cultura de paz, ya que la prevención reduce la probabilidad de litigios innecesarios y conduce a soluciones más colaborativas (Steele

& Calle, 2023). El notario, al advertir, proponer respuestas legales alternativas, asistir en la estructuración de acuerdos sostenibles, desempeña naturalmente este papel preventivo similar al del mediador en la desescalada de tensiones y la creación de una solución sostenible.

Por último, tiene una habilidad para registrar acuerdos con precisión técnica, claridad y efecto legal instantáneo también. Palma Arteaga en su trabajo sobre divorcio y mediación argumenta que la formalización correcta de los acuerdos es una necesidad para prevenir disputas futuras, más particularmente en áreas con la necesidad de tratar temas contenciosos: custodia, comunicación y obligaciones económicas (Espinoza de los Monteros & De Santis, 2024). Es esta agudeza notarial para hacer legales y documentativos los hechos acordados lo que proporciona una ventaja estratégica para el desarrollo futuro de una mediación para procesos notariales.

Más allá de las habilidades mencionadas, sin embargo, la doctrina iberoamericana ha desarrollado reflexiones más generales sobre el papel del notario en la cultura de la paz legal. En la XIV Conferencia Notarial Iberoamericana, uno de los documentos fundacionales de la práctica notarial latina ofrece una evaluación integral del papel del notario en la prevención de conflictos y la construcción del tejido social. Pero su importancia para la teoría y su alcance expansivo hace que valga la pena citarlo literalmente:

“El notario latino, por la esencia misma de su función, es un profesional particularmente preparado para contribuir a la armonización de las relaciones humanas. Su intervención no se limita a autenticar un acto o contrato, sino que implica un ejercicio permanente de equilibrio entre intereses, esclarecimiento de voluntades, asesoría imparcial y protección de los más vulnerables. Allí donde el conflicto amenaza con surgir, el notario actúa como una barrera preventiva, orientando a las partes hacia soluciones razonables y evitando que la controversia escale hacia la vía judicial. Esta misión pacificadora, característica del notariado de tradición romano-germánica,

convierte al notario en un colaborador natural de los métodos alternativos de solución de controversias.” (Curuchelar, 2009)

Esta cita sintetiza de manera ejemplar la visión institucional del notario como agente preventivo, equilibrador y colaborador en la gestión de desacuerdos. Su valor doctrinal radica en que no solo reconoce aptitudes individuales, como la imparcialidad, la escucha activa o la claridad comunicativa, sino que describe una misión estructural: evitar litigios innecesarios, promover acuerdos y facilitar decisiones responsables dentro de la legalidad.

En conjunto, estas aptitudes, escucha activa, imparcialidad, dominio técnico, comunicación clara, neutralidad, prevención del conflicto, autoridad institucional y capacidad de formalización documental, muestran por qué la doctrina iberoamericana ha caracterizado al notario como un profesional naturalmente compatible con la resolución dialogada de controversias. Aunque la legislación ecuatoriana aún no reconoce la mediación notarial, las aptitudes aquí analizadas revelan un terreno fértil para pensar su viabilidad, coherente con las tendencias internacionalmente aceptadas y con la necesidad social de fortalecer mecanismos ágiles y pacíficos para resolver conflictos familiares.

### **Concepto y naturaleza jurídica de la mediación**

La mediación suele definirse como un procedimiento en el que dos o más personas que tienen un conflicto deciden sentarse a conversar con la ayuda de un tercero imparcial, que no es juez ni árbitro, sino un facilitador del diálogo que intenta que sean ellas mismas quienes encuentren una salida al problema (Sánchez, 1997). En la literatura especializada se insiste en que no se trata solo de “hablar” del conflicto, sino que más bien se trata de seguir con un proceso ordenado en el que se identifican intereses, se aclaran malentendidos y se exploran distintas opciones de arreglo hasta llegar, si es posible, a un acuerdo que tenga sentido para todos los involucrados (Gaddi, 2016). Desde el punto de vista jurídico, esto significa que la



solución no viene impuesta desde fuera, sino que nace de la propia voluntad de las partes, lo que sitúa a la mediación dentro del grupo de los llamados mecanismos autocompositivos, es decir, aquellos en los que las personas deciden por sí mismas cómo quieren resolver la controversia (Gómez-Escalonilla, 2016).

En el contexto latinoamericano y, también en el ecuatoriano, la mediación ha dejado de ser solo una técnica social o psicológica, sino que más bien se ha convertido en un mecanismo reconocido expresamente por el ordenamiento jurídico, con reglas que son claras y con efectos definidos (Vayas-Castro et al., 2022). La Constitución ecuatoriana en su artículo 190 admite la mediación como un procedimiento alternativo de solución de conflictos y la Ley de Arbitraje y Mediación la describe como un proceso extrajudicial en el que las partes, asistidas por un tercero neutral, procuran un acuerdo voluntario sobre materias que pueden ser objeto de transacción (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Esta incorporación a la normativa positiva no solo legitima la práctica, sino que también le da un lugar preciso en el sistema de justicia, al punto de que el acta de mediación, cuando cumple determinados requisitos, puede producir efectos semejantes a una sentencia ejecutoriada, lo que refuerza su naturaleza jurídica y no únicamente informal.

La doctrina coincide en que la mediación se caracteriza por una serie de rasgos que la distinguen de otros mecanismos y que, al mismo tiempo, explican por qué se la asocia con una cultura de paz y de diálogo. Uno de esos rasgos es la voluntariedad, porque nadie debería ser obligado a mediar ni a permanecer en el proceso si ya no quiere continuar, lo cual refuerza la idea de que el acuerdo solo tiene sentido cuando ha sido construido sin coacción (Pérez Saucedo, 2015). Otro rasgo fundamental es la confidencialidad, que obliga a las partes y al mediador a no divulgar lo que se dice en las sesiones, salvo situaciones excepcionales previstas por la ley, y que crea un clima de confianza más propicio para que las personas se sientan

seguras al exponer sus temores, sus errores y sus propuestas (Pérez Saucedo, 2015). A esto se suman la imparcialidad y la neutralidad del mediador, que no puede tomar partido por ninguno, y el principio de autodeterminación, según el cual cualquier acuerdo debe ser fruto de una decisión informada de las partes, sin imposiciones externas (Pérez Saucedo, 2015).

Estas notas permiten diferenciar la mediación de figuras con las que a veces se la confunde, como la conciliación, el arbitraje o la simple negociación directa. En el arbitraje, por ejemplo, también interviene un tercero, pero es precisamente ese tercero tiene poder para decidir y emite un laudo obligatorio, lo que lo acerca más a la lógica del juicio tradicional. En la conciliación, el conciliador es el que suele proponer soluciones concretas y, además, puede ejercer una influencia más marcada sobre el contenido del acuerdo, mientras que en la negociación las partes tratan de llegar a un arreglo sin la presencia de un tercero imparcial, lo que a veces refuerza desequilibrios de poder o de información. En cambio, en la mediación el tercero no decide, no impone y no representa a nadie, sino que se limita a ordenar el diálogo, a cuidar que ambos sean escuchados y a acompañar la búsqueda de salidas razonables, lo que le da un perfil propio dentro del conjunto de los métodos alternativos de resolución de conflictos (Pérez Saucedo, 2015).

### **Teoría del conflicto aplicada al ámbito familiar**

La teoría del conflicto parte de una idea que puede parecer sencilla pero que es sumamente profunda: el conflicto forma parte de la vida en sociedad y aparece de una manera que es casi inevitable cuando las personas llegan a un ámbito de convivencia, se relacionan y tienen proyectos que a veces no coinciden del todo (Romero, 2019). No siempre el conflicto es algo negativo; más bien, es una señal de que existen necesidades, expectativas o valores que no están bien atendidos y que piden ser mirados de frente. Según la doctrina sobre mediación familiar, el conflicto puede ser vivido como una amenaza que rompe vínculos, pero también

como una oportunidad para revisar cómo se está relacionando la familia y, en ciertos casos, para crecer y reorganizarse de una manera más sana si se cuenta con apoyo adecuado (Duque-Salvador et al., 2024)

Cuando el conflicto no se gestiona a tiempo o se gestiona mal, suele producirse lo que algunos autores describen como una escalada, es decir, un aumento progresivo de la tensión, de la desconfianza y de la rigidez en las posiciones. En este escenario, cada parte empieza a ver a la otra casi como un adversario al que hay que vencer, y se instala una lógica “ganar-perder” que alimenta respuestas defensivas y agresivas, muchas veces reforzadas por el uso exclusivo de la vía judicial (Romero, 2019). Frente a esa cultura del conflicto entendido como lucha, la mediación propone lo que se ha llamado una “cultura del acuerdo”, en la que el énfasis se pone en el diálogo, en la empatía y en la búsqueda de soluciones que, sin ser perfectas, resulten aceptables para todos y permitan transformar la relación en lugar de destruirla por completo.

En el ámbito familiar, el conflicto adquiere una intensidad particular porque no se disputa únicamente sobre derechos o bienes, sino sobre vínculos afectivos, identidades construidas a lo largo del tiempo y proyectos compartidos que se ven interrumpidos o reconfigurados por la crisis. Las separaciones, los desacuerdos parentales y las tensiones cotidianas combinan dimensiones emocionales profundas con factores económicos y jurídicos que incrementan la complejidad del problema. La evidencia señala que estas dinámicas no solo inciden en la estabilidad emocional de los adultos, sino que repercuten directamente en el bienestar de los hijos, quienes son especialmente sensibles a la calidad de las interacciones familiares y al modo en que se gestiona el conflicto (Moreno-Méndez, 2019). Desde la doctrina en mediación familiar, se enfatiza que la forma en que los padres abordan la disputa influye decisivamente en la posibilidad de que, incluso después de la ruptura, la familia pueda

reorganizarse en un nuevo equilibrio que permita sostener las funciones parentales con responsabilidad, cooperación y respeto mutuo.

Al referirnos al ámbito familiar, el conflicto toma una intensidad particular porque no se disputa únicamente sobre derechos o bienes, sino sobre vínculos afectivos, identidades construidas a lo largo del tiempo y proyectos compartidos que se ven interrumpidos o reconfigurados por la crisis. Las separaciones, los desacuerdos entre los padres y las tensiones que son cotidianas combinan dimensiones emocionales profundas con factores económicos y jurídicos que incrementan la complejidad del problema. La evidencia muestra que estas dinámicas no solamente inciden en la estabilidad emocional de los adultos, sino que además repercuten de una manera directa en el bienestar de los hijos, puesto que son especialmente sensibles a la calidad de esas interacciones familiares y al modo en que se gestiona cualquier tipo de conflicto (Moreno-Méndez, 2019). Desde la doctrina en mediación familiar, se hace mucho énfasis en que la forma en que los padres abordan la disputa influye decisivamente en la posibilidad de que, incluso después de la ruptura, la familia pueda reorganizarse en un nuevo equilibrio que permita sostener las funciones parentales con responsabilidad, cooperación y respeto mutuo.

### **Mediación familiar: características y objetivos**

La mediación familiar puede entenderse como un proceso en el que una pareja o una familia que atraviesa una crisis se sienta a conversar con la ayuda de un tercero que es imparcial para redefinir su relación y tomar decisiones en cuanto al futuro, especialmente cuando se produce una separación o un divorcio (Romero, 2019). No se trata únicamente de hablar del problema, sino de seguir un procedimiento con cierta estructura, en el que se revisan los temas pendientes, se clarifican expectativas y se construyen acuerdos que tengan sentido en la nueva etapa familiar.

Los objetivos de la mediación familiar son bastante concretos y se relacionan con el bienestar emocional y con la seguridad jurídica de los acuerdos que se alcancen. Por un lado, se busca reducir o minimizar el daño emocional que suele acompañar a las rupturas, evitando que la separación llegue a convertirse en una confrontación prolongada que desgaste a los miembros de la familia como tal, en especial a los hijos. Por otra parte, se pretende que las decisiones tomadas sean decisiones realistas, sostenibles en el tiempo y que sean respetuosas del interés superior de niñas, niños y adolescentes, favoreciendo que se mantengan los vínculos parentales, aunque la pareja se haya disuelto.

El campo de actuación de la mediación familiar es muy amplio, pero su uso se ha vuelto especialmente frecuente y además recomendable en situaciones como la separación y el divorcio, donde deben acordarse cuestiones como la guarda y custodia de los hijos, el régimen de visitas, el uso de la vivienda familiar, las pensiones alimenticias y la liquidación de bienes comunes (Espinoza de los Monteros & De Santis, 2024). También se recurre a la mediación en otros conflictos dentro de la familia, como desacuerdos entre hermanos por herencias, tensiones en el cuidado de personas mayores o dependientes, o dificultades derivadas de nuevas configuraciones familiares, ofreciendo un espacio para diseñar soluciones ajustadas a la realidad concreta de cada grupo familiar.

### **Requisitos y perfil del mediador en materia familiar**

El mediador familiar necesita reunir un conjunto de competencias personales que van más allá de la simple buena voluntad, porque su tarea se desarrolla en un entorno de alta carga emocional y con relaciones que suelen ser bastante frágiles. Entre estas competencias se deben mencionar la escucha activa, que le permite comprender no solamente lo que las partes dicen, sino que también lo que les cuesta expresar. Por otra parte la neutralidad, que supone no alinearse con ninguno de los miembros de la familia y además, la capacidad de manejar sus propias emociones para no involucrarse de forma reactiva en el conflicto, promoviendo una

verdadera cultura del acuerdo en lugar de reforzar la lógica del enfrentamiento (Rodríguez & Roustan, 2015).

Junto con estas cualidades personales, el mediador familiar también requiere competencias técnicas que son específicas y que se adquieren mediante formación y práctica supervisada. Resulta indispensable contar con un conocimiento jurídico básico sobre las materias que se tratan en la mediación familiar, así como también dominar técnicas de comunicación, de negociación y de manejo de desequilibrios de poder, de manera que pueda equilibrar la participación de las partes y evitar acuerdos injustos o inviables (Steele & Calle, 2023).

Si se comparan estas exigencias con el perfil del notario en el sistema latino, aparecen varios puntos de encuentro que justifican la idea de que el notario tiene condiciones naturales para intervenir en la solución dialogada de conflictos. La imparcialidad, la capacidad de escucha, el dominio técnico del derecho y la función preventiva de la conflictividad que caracterizan al notario se asemejan en gran medida a las competencias del mediador, lo que explica por qué la doctrina ha llegado a caracterizar al notario como un “pacificador social” y permite pensar la mediación notarial como una opción coherente con su rol institucional. (Delgado Viteri, 2015)

**Tabla 1**

*Coincidencias entre Función Notarial y Mediación*

Función notarial	Mediación	Coincidencia
Imparcialidad	Neutralidad del mediador	✓
Fe pública	Formalización del acuerdo	✓
Prevención del conflicto	Cultura del acuerdo	✓
Autonomía de la voluntad	Autodeterminación de las partes	✓
Asesoría jurídica	Información para decisión informada	✓

Fuente: Elaboración propia

### **Marco normativo ecuatoriano sobre notariado y mediación**

La función notarial en el Ecuador se encuentra claramente delimitada por la Ley Notarial, así como por disposiciones que son constitucionales y orgánicas que ubican al notario dentro de la estructura de la Función Judicial. Esta normativa define al notario como un funcionario investido de fe pública, encargado de autorizar y dotar de formalidad a los actos y contratos que las partes presentan, verificando que se ajusten al ordenamiento jurídico y otorgándoles la fuerza probatoria necesaria para producir efectos plenos (Ecuador, 2019). Esta configuración normativa permite comprender la tradición del notariado latino, en la que el notario, como profesional del derecho con atribuciones de carácter preventivo, cumple un rol clave en el mantenimiento de la seguridad jurídica y además, en la estabilidad de las relaciones civiles. De hecho, como señala Delgado Viteri (2015), esta función preventiva ha permitido caracterizar al notario como un operador jurídico que tiene un fuerte compromiso social, orientado a evitar la conflictividad y a garantizar que los acuerdos entre particulares se produzcan en condiciones de legalidad y confianza.

En materia familiar, la normativa vigente reconoce a los notarios ciertas competencias específicas que tienen un impacto directo en la vida de las familias, aunque no utilicen todavía el lenguaje de la mediación. Entre estas facultades se encuentran la tramitación de divorcios por mutuo consentimiento cuando no existen hijos menores o cuando se cumplen determinadas condiciones, la autorización de capitulaciones matrimoniales, la celebración de escrituras relativas a liquidación de sociedad conyugal, reconocimiento de obligaciones alimenticias y otros pactos vinculados a la organización patrimonial o personal de la familia. En todos estos casos, el notario actúa como un tercero imparcial que orienta a las partes, verifica que comprendan el alcance de sus decisiones y además, formaliza acuerdos que, una vez incorporados en escritura pública, adquieren fuerza probatoria y ejecutiva relevante, lo que

refuerza su papel como garante de seguridad jurídica en el ámbito familiar (Delgado Viteri, 2015).

En el derecho ecuatoriano, la mediación y la función notarial comparten principios estructurales que permiten entenderlas como mecanismos afines dentro de un mismo sistema de justicia preventiva. El artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece que la mediación se sustenta en la autonomía de la voluntad y además, en la búsqueda consensuada de acuerdos, mientras que el artículo 47 otorga al acta de mediación fuerza de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, lo que evidencia la importancia de la formalización en este procedimiento (Ecuador, 2006). De manera paralela, la Ley Notarial recoge en sus disposiciones que el notario, como profesional del derecho investido de fe pública, cumple una función preventiva orientada a asegurar que los actos y contratos se ajusten al ordenamiento jurídico y gocen de plena eficacia probatoria mediante su elevación a escritura pública (Ecuador, 2019). Estas coincidencias muestran que tanto la mediación como el notariado se apoyan en la prevención del conflicto, en el consentimiento informado de las partes y además, en la formalización jurídica de los acuerdos, elementos que permiten comprender su vinculación conceptual dentro del sistema ecuatoriano.

A pesar de estas coincidencias, la normativa ecuatoriana mantiene una separación clara entre la actividad del notario y la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos. La Ley de Arbitraje y Mediación, por su parte, reconoce la mediación y además, regula el rol del mediador, pero no incluye al notario como un sujeto habilitado específicamente para desempeñar esa función, ni tampoco remite a la Ley Notarial para ampliar sus competencias en ese sentido (Ecuador, 2006). De este modo, aunque el notario tenga habilidades y condiciones que se asemejan a las del mediador, la ley no lo reconoce formalmente como tal, lo que genera un vacío jurídico en cuanto a la posible mediación notarial



y limita su intervención a la asesoría y formalización de actos, sin un procedimiento de mediación estructurado y regulado.

Las consecuencias prácticas de esta distancia normativa se manifiestan, por una parte, en la concentración de los procesos de la mediación en los centros que están autorizados por el Consejo de la Judicatura, que deben atender una demanda creciente en materias como familia, civil y laboral. Informes recientes sobre el funcionamiento de estos centros muestran un volumen importante de casos en materia familiar, lo que contribuye además a su saturación y puede traducirse en tiempos de atención más prolongados para los usuarios (Steele & Calle, 2023). Por otra parte, la falta de reconocimiento del notario como un posible mediador implica que muchas familias que ya van a las notarías para tramitar divorcios, acuerdos patrimoniales o compromisos alimenticios no disponen de un espacio formal de mediación dentro de ese mismo ámbito, perdiéndose de esta manera, la oportunidad de articular en un solo lugar la facilitación del diálogo y la formalización jurídica de los acuerdos alcanzados (Delgado Viteri, 2015).

## Metodología

El diseño metodológico de esta investigación se planteó desde un enfoque cualitativo con una clara orientación jurídico-descriptiva y propositiva (Larenz, 1994). Esto significa que, más que medir fenómenos en términos numéricos, se buscó comprender en profundidad cómo está regulada la mediación y la función notarial, cómo se interpretan en la práctica esas normas y qué tan viable resulta, desde esa mirada combinada, incorporar la figura de la mediación notarial en materia de familia.

Para alcanzar este propósito se aplicaron tres métodos principales. Partiendo del análisis doctrinal y normativo, luego la revisión de referencias doctrinales comparadas y finalmente la realización de entrevistas semiestructuradas a actores clave. El análisis doctrinal y normativo permitió examinar la legislación ecuatoriana sobre notariado y mediación, así como la doctrina especializada y algunos precedentes relevantes; las referencias doctrinales comparadas, principalmente provenientes del contexto español, se utilizaron como marco orientador para comprender experiencias consolidadas en materia de mediación familiar, sin que ello implique un estudio comparativo sistemático entre ordenamientos jurídicos; y las entrevistas ofrecieron una mirada empírica sobre cómo perciben los operadores jurídicos la posibilidad de que el notario asuma formalmente funciones de mediador.

**Tabla 2**

*Relación entre objetivos, métodos y técnicas*

<b>Objetivo específico</b>	<b>Método aplicado</b>	<b>Técnica / fuente</b>	<b>Producto esperado</b>
Analizar la naturaleza jurídica de la mediación	Análisis doctrinal y normativo	Revisión bibliográfica y normativa	Marco teórico sobre mediación
Describir parámetros para la mediación notarial	Análisis doctrinal comparado	Doctrina iberoamericana	Criterios de viabilidad

Configurar la intervención del notario como mediador	Entrevistas semiestructuradas	Opiniones de notarios, mediadores y jueces	Resultados empíricos
--	-------------------------------	--	----------------------

Fuente: Elaboración propia

En cuanto a la dimensión empírica, la población de interés estuvo conformada por profesionales directamente vinculados con la función notarial y con los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como notarios en ejercicio, mediadores acreditados en centros de mediación, jueces de unidades de familia y académicos especializados en derecho notarial o en mediación. A partir de esta población se seleccionó una muestra intencional, pequeña pero diversa, procurando incluir perfiles con experiencia práctica y también con reflexión teórica, lo que enriqueció las respuestas y permitió contrastar visiones desde distintos roles institucionales.

Las entrevistas que según Gil (2016) son “un instrumento para la recolección de datos donde no intervienen procedimientos estadísticos y orientado en conocer la perspectiva de personas determinadas en relación a un problema o tema de interés” (p.126). Se diseñaron en formato semiestructurado, con una guía de preguntas abiertas organizada en torno a varias categorías: percepciones sobre el rol actual del notario, ventajas y riesgos de una eventual mediación notarial, condiciones mínimas para su implementación y efectos esperados en la carga del sistema de justicia. El análisis de la información se realizó mediante un procedimiento de análisis temático, identificando patrones de sentido recurrentes en los discursos y agrupándolos en categorías como “viabilidad jurídica percibida”, “confianza en el notario como mediador”, “requisitos de formación” y “límites necesarios”, que luego se pusieron en diálogo con la doctrina y la normativa revisadas en los capítulos previos.

En relación con la calidad de la información obtenida y del análisis realizado, se procuró atender a los criterios habituales de rigor en la investigación cualitativa, adaptados al campo

jurídico. La credibilidad se buscó mediante la triangulación entre fuentes normativas, doctrinales y empíricas, contrastando las percepciones de los entrevistados con el contenido de las leyes y la doctrina especializada; la consistencia se realizó manteniendo un mismo procedimiento de entrevista y de análisis en todos los casos; y la transferibilidad se favoreció describiendo con detalle el contexto normativo ecuatoriano, de modo que otros investigadores puedan valorar la aplicabilidad de los hallazgos en entornos similares.

En cuanto a las consideraciones éticas, todas las entrevistas se realizaron previa explicación del objetivo de la investigación y del uso académico de la información, recabando el consentimiento informado de los participantes. Se garantizó la confidencialidad de las respuestas, omitiendo nombres propios y cualquier dato que permitiera identificar a los entrevistados en el texto final, lo que resultó especialmente importante tratándose de notarios, mediadores y jueces en ejercicio, cuyas opiniones podrían ser sensibles en el contexto institucional. Además, se enfatizó la voluntariedad de la participación, dejando claro que los entrevistados podían abstenerse de responder cualquier pregunta que consideraran incómoda o que pudiera generarles algún tipo de conflicto de interés.

Por último, es necesario reconocer algunas limitaciones del estudio derivadas tanto del diseño cualitativo como de las condiciones prácticas de la investigación. La muestra de entrevistados, aunque deliberadamente diversa, fue reducida y no pretende ser estadísticamente representativa de todos los notarios, mediadores o jueces del país, sino ofrecer una aproximación exploratoria a sus percepciones; por otra parte, el carácter cambiante del marco normativo y de las políticas públicas en materia de métodos alternativos de solución de conflictos implica que los hallazgos deben leerse como una fotografía de un momento determinado, susceptible de actualización frente a futuras reformas. Estas limitaciones no

invalidan los resultados, pero sí invitan a entenderlos como un aporte inicial que podría ser complementado por estudios posteriores de mayor alcance cuantitativo o comparado.

### **Resultados de Investigación Empírica**

Los resultados que se presentan, son planteados partiendo del análisis cualitativo de las entrevistas semiestructuradas que se aplicaron a notarias en ejercicio, cuyas trayectorias profesionales se han desarrollado en diferentes contextos territoriales y administrativos del país. Este apartado tiene como objetivo mostrar de una manera sistematizada las percepciones y además las coincidencias identificadas en los discursos de las entrevistadas respecto a la posible incorporación de la mediación notarial en materia familiar, en coherencia con las categorías definidas previamente en el diseño metodológico.

El análisis de los temas planteados permitió además identificar patrones recurrentes que se agrupan en torno a cinco ejes principales: la gestión informal de conflictos en la práctica notarial, las condiciones naturales del notario para actuar como mediador, la viabilidad jurídica percibida, las ventajas institucionales de la mediación notarial y los riesgos, límites y condiciones mínimas para su implementación responsable.

#### **Gestión de conflictos familiares en la práctica notarial actual**

Uno de los resultados más consistentes de las entrevistas que se plantearon, es el reconocimiento de que, en la práctica diaria, las notarías ya funcionan como un espacio en el que se visualizan y plantean conflictos familiares de manera previa al acto jurídico como tal. Las entrevistadas coinciden en que los usuarios no siempre llegan a la notaría con acuerdos que estén plenamente definidos, sino que, por el contrario, suelen surgir desacuerdos al momento de analizar las consecuencias jurídicas y económicas que tienen sus decisiones.

Con esta base, se identifican conflictos relacionados con herencias, cesiones de derechos y acciones, pagos asociados a tributos, así como también desacuerdos entre padres respecto a autorizaciones, poderes o permisos vinculados con hijos menores. Estos conflictos, aunque no se canalizan bajo un procedimiento formal de mediación, obligan al notario a escuchar a las partes, explicar los alcances legales de cada alternativa y procurar que el acto se perfeccione solo cuando exista claridad y voluntad coincidente. De este modo, la práctica notarial evidencia una función que hoy por hoy es preventiva y que trasciende la mera certificación documental y que se orienta a evitar conflictos futuros.

Este hallazgo refuerza lo desarrollado en el marco teórico, en cuanto a que la función notarial, por su propia naturaleza, se inserta en una lógica de prevención del conflicto y de acompañamiento jurídico de la voluntad de las partes.

### **Condiciones naturales del notario para actuar como mediador familiar**

Otro resultado que es relevante es la percepción de que el notario cuenta con condiciones profesionales y éticas que lo colocan en una posición relativamente favorable para asumir de manera eventual, funciones de mediación en materia familiar. Además, las entrevistadas destacan de manera reiterada la imparcialidad, la formación jurídica, la experiencia en la gestión de actos familiares y la obligación de proteger a todas las partes como elementos que fortalecen la confianza de los usuarios en la figura notarial.

Con esta base, se concibe al notario no solamente como un fedatario, sino como un asesor imparcial que busca que los actos lleguen a un “feliz término”, entendiendo esto como un acuerdo claro, informado y que es jurídicamente sostenible. Además, esta visión se alinea con la doctrina que caracteriza al notario como un operador jurídico preventivo y como un “pacificador social”, que es capaz de facilitar entendimientos antes de que el conflicto trascienda hacia una vía judicial.

De igual manera, se subraya que la capacidad del notario para formalizar inmediatamente los acuerdos alcanzados otorga seguridad jurídica adicional, lo que podría fortalecer la eficacia de una eventual mediación notarial, todo esto especialmente en conflictos familiares donde la estabilidad y el cumplimiento de lo pactado resultan esenciales.

### **Viabilidad jurídica percibida de la mediación notarial en materia familiar**

En relación con la viabilidad jurídica, los resultados nos muestran una postura que es mayoritariamente favorable, aunque matizada. Las entrevistadas consideran que, desde un punto de vista conceptual y funcional, la mediación notarial es viable y compatible con el rol del notario, siempre que exista una habilitación normativa expresa que delimite su alcance.

No obstante, se advierte una clara diferenciación entre los distintos tipos de conflictos familiares. Mientras que se percibe mayor apertura para la mediación notarial en asuntos patrimoniales, acuerdos de convivencia, herencias, liquidaciones y determinados acuerdos parentales, se han podido identificar límites claros en materias particularmente sensibles. En especial, se considera que cuestiones como la patria potestad, los conflictos familiares de alta complejidad o los casos que involucren violencia intrafamiliar deben permanecer bajo la competencia exclusiva de la jurisdicción especializada.

Este resultado nos muestra que la aceptación de la mediación notarial no tiene un planteamiento visto de manera indiscriminada, sino que más bien, se plantea bajo un enfoque prudente y gradual, coherente con el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes y con la necesidad de preservar y brindar garantías reforzadas en determinados conflictos familiares.

### **Ventajas percibidas de la mediación notarial para las familias y el sistema de justicia**

Las entrevistas coinciden ampliamente en que la mediación notarial podría generar beneficios tanto para las familias como para el sistema de justicia en su conjunto. Además,

desde la perspectiva de las familias, se destaca la posibilidad que tienen en cuanto a acceder a un espacio de origen menos confrontativo, que sea más cercano y también orientado al diálogo, que permita construir acuerdos personalizados y duraderos sin atravesar un proceso judicial adversarial.

Desde el punto de vista institucional, se resalta el potencial que tiene la mediación notarial para contribuir a la descongestión de los juzgados y de los centros de mediación, reduciendo tiempos, costos y carga procesal. La posibilidad de que los acuerdos alcanzados en mediación puedan formalizarse de forma inmediata en escritura pública es vista como una ventaja adicional, ya que aumenta la eficacia jurídica, facilita la ejecución y además, disminuye la probabilidad de incumplimientos posteriores.

Este resultado empírico se articula directamente con los argumentos doctrinales desarrollados en la investigación, en cuanto a la necesidad de fortalecer mecanismos alternativos que complementen, y no sustituyan, la función jurisdiccional del Estado.

### **Riesgos, limitaciones y condiciones mínimas para una implementación responsable**

Por último, los resultados ponen de manifiesto una conciencia sumamente clara sobre los riesgos y limitaciones que implicaría la incorporación de la mediación notarial sin que exista una regulación adecuada. El principal límite identificado es la ausencia actual de competencia legal expresa, lo que impide al notario actuar formalmente como mediador familiar dentro del marco jurídico que se encuentra.

Entre los riesgos potenciales se mencionan la posibilidad de intervenir en conflictos que excedan la naturaleza preventiva de la función notarial, la pérdida de imparcialidad cuando no se delimitan claramente los roles y además, la intervención en casos donde exista violencia, desequilibrios graves de poder o incluso ausencia de voluntad real de las partes.



Frente a estos riesgos, las entrevistadas coinciden en que la mediación notarial solamente podría implementarse de manera responsable si se cumplen con condiciones mínimas claras dentro de las que podemos mencionar: una reforma legal que habilite expresamente la competencia, la definición precisa de las materias familiares susceptibles de mediación notarial, la capacitación y certificación especializada de los notarios, la formación del personal de apoyo y también, la difusión adecuada de esta figura entre la ciudadanía.

Este conjunto de condiciones refuerza la idea de que la mediación notarial no debe concebirse como una extensión automática de la función actual, sino como una competencia especializada que requiere regulación, formación y control institucional.

## Conclusiones

La investigación permitió establecer que, desde una mirada jurídico-doctrinal, la mediación notarial en materia familiar resulta jurídicamente viable en el Ecuador, siempre que se la conciba como un mecanismo complementario al sistema judicial más no como un sustituto de la jurisdicción de familia. El análisis normativo demuestra que no existe prohibición alguna que impida al notario intervenir como un mediador, sino que más bien expresa una ausencia de reconocimiento legal específico, lo que muestra un vacío normativo que puede ser abordado mediante una reforma legislativa.

El estudio evidenció que la función notarial y la mediación comparten principios estructurales que son fundamentales, tales como la imparcialidad, la autonomía de la voluntad, la prevención del conflicto y la formalización jurídica de los acuerdos que se den. Estas coincidencias permiten sostener que el notario, dentro de la tradición del notariado latino, posee un perfil profesional que es compatible con el rol del mediador, lo que refuerza la tesis doctrinal que lo caracteriza como un agente de pacificación social y además, de seguridad jurídica preventiva.

A partir del análisis de la Ley Notarial y de la Ley de Arbitraje y Mediación, se concluye que la separación normativa que existe entre notariado y mediación no responde a una incompatibilidad conceptual, sino que más bien responde a una regulación fragmentada a lo largo del tiempo que ha concentrado la resolución de conflictos en centros de mediación autorizados, lo que ha limitado la participación de otros operadores jurídicos que podrían contribuir de manera eficaz a la solución dialogada de controversias familiares.

Los resultados de las entrevistas que se realizaron a notarias en ejercicio confirman que en la práctica notarial ya se desarrollan dinámicas informales alineadas a la gestión de conflictos familiares, previas a la formalización de acuerdos, especialmente en asuntos

relacionados con herencias, obligaciones económicas, autorizaciones parentales y acuerdos patrimoniales. Esta realidad empírica demuestra que la mediación notarial no implicaría una ruptura o separación con la práctica existente, sino más bien su ordenamiento y regulación bajo un procedimiento claro y con las garantías del caso.

De igual manera, se identificó un consenso relevante entre las entrevistadas en cuanto a que la mediación notarial podría generar beneficios tanto para las familias como para el sistema de justicia, al facilitar soluciones de manera más rápida, menos adversariales, con una mayor probabilidad de cumplimiento y, además, contribuir con la descongestión de los centros de mediación y de las unidades judiciales de la familia.

No obstante, la investigación permitió delimitar con claridad que la mediación notarial no debe extenderse de manera indiscriminada a todos los conflictos familiares. Existen materias que, por su complejidad o por involucrar derechos especialmente protegidos, como la patria potestad, la violencia intrafamiliar o situaciones de grave desequilibrio de poder, deben permanecer bajo el conocimiento exclusivo de la jurisdicción especializada, garantizando así la protección del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Por último, se concluye que la incorporación responsable de la mediación notarial en el Ecuador exige condiciones mínimas indispensables, entre las que podemos mencionar: una reforma legal expresa que delimite las competencias, la creación de programas de capacitación y certificación especializada en mediación familiar para los notarios, y el establecimiento de lineamientos que sean claros y que regulen su actuación, asegurando de esta manera, estándares éticos, técnicos y de control institucional. Solo bajo estas condiciones la mediación notarial podría consolidarse como una herramienta legítima, eficaz y coherente con el sistema jurídico ecuatoriano.

## Bibliografía

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro

Oficial. Obtenido de

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/mediacion/constitucion.pdf>

Atienza, M. (2005). *El sentido del derecho*. Barcelona: Ariel. Obtenido de

[https://www.academia.edu/15211908/El\\_Sentido\\_del\\_Derecho\\_Manuel\\_Atienza?utm\\_source](https://www.academia.edu/15211908/El_Sentido_del_Derecho_Manuel_Atienza?utm_source)

Curuchelar, G. (2009). *Mediación y Resiliencia-Formación Básica*. Buenos Aires: Fundación

Editora Notarial. Obtenido de [https://mediante.com.ar/resoluciones/wp-](https://mediante.com.ar/resoluciones/wp-content/uploads/2017/08/XIV-JORNADA-NOTARIAL-IBEROAMERICANA.pdf)

[content/uploads/2017/08/XIV-JORNADA-NOTARIAL-IBEROAMERICANA.pdf](https://mediante.com.ar/resoluciones/wp-content/uploads/2017/08/XIV-JORNADA-NOTARIAL-IBEROAMERICANA.pdf)

Delgado Viteri, M. (2015). *Entre el servicio público y el ejercicio privado: Las ambigüedades*

*del notariado en el Ecuador*. Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales. Obtenido de

[https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/4432/1/1.%20Tesis%20Ma.%20Laura%20Delgado\\_%20completa.pdf](https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/4432/1/1.%20Tesis%20Ma.%20Laura%20Delgado_%20completa.pdf)

Duque-Salvador, J., Narváez-Cisneros, C., Sandoval-Baldeon, A., & Villa-Zura, M. (2024).

Conflictos familiares y mediación en Ecuador. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada*

*de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(3), 375-381. doi:<https://doi.org/10.62574/yc03zj38>

Ecuador. (2006). *Asamblea Nacional*. Recuperado el 2018, de Ley de Arbitraje y Mediación

(Codificación 14, Registro Oficial 417):

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion.pdf>

Ecuador. (2019). *Asamblea Nacional*. Obtenido de Ley notarial:

<https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2022-10/LEY%20NOTARIAL.pdf>

Espinoza de los Monteros, G., & De Santis, J. (2024). La mediación familiar como

herramienta para la resolución de conflictos en el ámbito de divorcio. *Reincisol*, 3(5), 1608-1632. doi:[https://doi.org/10.59282/reincisol.V3\(5\)1608-1632](https://doi.org/10.59282/reincisol.V3(5)1608-1632)

Gaddi, D. (2016). *La mediación reflexiva como mecanismo de regulación social*. Barcelona:

Universidad Autónoma de Barcelona. Obtenido de

[https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2016/hdl\\_10803\\_399552/daga1de1.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2016/hdl_10803_399552/daga1de1.pdf)

Gattari, C. (1998). *Abogado. Escribano. Juez. Mediador. Registrador*. Buenos Aires: La Palma.

Gil Pascual, J. (2016). *Técnicas e instrumentos para la recogida de información*. Madrid:

UNED.

Gómez-Escalonilla, L. (2016). Consideraciones generales sobre los MASC en Derecho

Español. *Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje*, 1-73.

Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5627288.pdf>

Larenz, K. (1994). *Metodología de la ciencia del derecho*. Barcelona: Ariel.

Moreno-Méndez, J. H.-C.-T. (2019). Relación entre dinámicas familiares, conductas

externalizantes y autoestima en niños escolarizados. *Psychologia: Avances de la Disciplina*, 13(2), 43-54. doi:<https://doi.org/10.21500/19002386.3954>

Pérez Saucedo, J. (2015). Cultura de paz y resolución de conflictos: La importancia de la

mediación en la construcción de un estado de paz. *Ra Ximhai*, 11(1), 109-131.

Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/461/46139401006.pdf>

Rengifo, Á. (2019). *Dilemas contemporáneos del derecho notarial*. Bogotá: Universidad del

Rosario. doi:doi: [doi.org/10.12804/tj9789587841794](https://doi.org/10.12804/tj9789587841794)

- Rodríguez, C., & Roustán, M. (2015). Rol del mediador familiar: reflexión sobre la formación en competencias comunicativas. *Pensamiento Americano*, 8(14), 169-187. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8713848.pdf>
- Romero, F. (2019). La mediación familiar. Un ejemplo de aplicación práctica: la comunicación a los hijos de la separación de los padres. El papel del mediador. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 31-53. Obtenido de [https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/2225\\_d\\_LA\\_MEDIACION\\_FAMILIAR.pdf](https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/2225_d_LA_MEDIACION_FAMILIAR.pdf)
- Sánchez, F. (1997). *Solución alternativa de conflictos: La mediación*. Quito: Centro de mediación de la corporación Latinoamericana para el desarrollo.
- Steele, J., & Calle, N. (2023). El acuerdo de mediación sus efectos jurídicos para su cumplimiento en Ecuador. *MSC*, 73-96. Obtenido de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/58>
- UNESCO. (1994). *Declaración de Salamanca*. Salamanca: UNESCO. Obtenido de [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000098427\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000098427_spa)
- Vallejo, G. (2019). *La mediación familiar en el sistema jurídico español. De su implementación legislativa a sus futuros retos*. Madrid: Reus. Obtenido de [https://www.editorialreus.es/media/pdf/primeraspaginas\\_9788429021264\\_la-mediacion-familiar-en-el-sistema-juridico-espanol.pdf](https://www.editorialreus.es/media/pdf/primeraspaginas_9788429021264_la-mediacion-familiar-en-el-sistema-juridico-espanol.pdf)
- Vayas-Castro, G., Jordán-Buenaño, J., Vayas-Castro, S., & Tamayo-Vásquez, F. (2022). La eficacia de la mediación pública en el Ecuador, de la normativa a la realidad. *Polo del Conocimiento*, 7(12), 941-963. doi:10.23857/pc.v7i8

## **Anexos**

### **Anexo 1. Modelo de entrevista a notarios**

**Dirigida a:** Notarios en ejercicio

**Tema:** Mediación notarial en materia familiar

#### **Preguntas**

1. Desde su experiencia, ¿considera que en la práctica notarial ya se gestionan conflictos familiares antes de la formalización de acuerdos?
2. ¿Cree usted que el notario, por su rol y funciones, cuenta con condiciones naturales para actuar como mediador en conflictos familiares? ¿Por qué?
3. Desde el punto de vista jurídico, ¿le parece viable que el notario asuma formalmente funciones de mediación en materia familiar?
4. ¿Qué ventajas podría tener la mediación notarial para las familias y para el sistema de justicia?
5. ¿Qué riesgos o limitaciones identifica en que el notario actúe como mediador familiar?
6. ¿Considera indispensable una capacitación y certificación específica para que el notario ejerza mediación familiar?
7. ¿En qué tipos de conflictos familiares considera que no debería intervenir el notario como mediador?
8. Una última pregunta, ¿qué condiciones mínimas cree usted que deberían cumplirse para implementar responsablemente la mediación notarial en el Ecuador?

Entrevista realizada a la Abogada Mariana de Jesús Moran Torres, Notaria Suplente de la Notaria Única del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno - Jujan.

1.- Desde su experiencia, ¿considera que en la práctica notarial ya se gestionan conflictos familiares antes de la formalización de acuerdos?

Sí, la práctica notarial a través de la función mediadora del notario, busca gestionar conflictos antes de la formalización, buscando acuerdos pacíficos, no solo validar legalmente un documento; el notario actúa como un asesor imparcial que facilita la comunicación y el entendimiento mutuo para evitar litigios futuros, promoviendo la verdad, la legalidad y la profesionalidad, buscando la voluntad real de las partes.

2.- ¿Cree usted que el notario, por su rol y funciones, cuenta con condiciones naturales para actuar como mediador en conflictos familiares? ¿Por qué?

Sí, el notario tiene condiciones naturales y legales para ser un mediador eficaz en conflictos familiares debido a su imparcialidad, preparación jurídica, rol de dar fe y asesoramiento, y la capacidad de formalizar acuerdos, lo que ofrece seguridad y confianza para que las partes lleguen a soluciones platicadas, como en divorcios o herencias, preservando la relación familiar y evitando procesos judiciales.

Porque, el notario posee las herramientas profesionales y éticas para ser un mediador, aportando un marco de legalidad, imparcialidad que fortalece la resolución de conflictos familiares y protege a las partes, especialmente cuando hay hijos o bienes de por medio.

3.- Desde el punto de vista jurídico, ¿le parece viable que el notario asuma formalmente funciones de mediación en materia familiar?

Sí, jurídicamente es viable que los notarios asuman funciones de mediación familiar, ya que su rol de dar fe pública y su conocimiento del derecho civil les permite formalizar acuerdos voluntarios, actuando como un tercero neutral para descongestionar los juzgados, pero esto requiere una formación específica en mediación para ser un mediador efectivo.

En resumen, es totalmente viable y beneficioso, pero requiere un desarrollo normativo y una capacitación específica del notariado para ejercer la mediación familiar de manera efectiva y con todas las garantías jurídicas.



4.- ¿Qué ventajas podría tener la mediación notarial para las familias y para el sistema de justicia?

La mediación notarial ofrece ventajas clave:

Para las familias, fomenta la comunicación, mantiene la armonía, y permite acuerdos personalizados y duraderos evitando la confrontación adversaria del litigio.

Para el sistema de justicia, descongestiona la función judicial, reduce el volumen de casos, agiliza procesos, ya que los acuerdos tienen valor de sentencia y son más fácilmente ejecutables, resultando en acceso más rápido a la justicia y menor gasto público, los procesos son mucho más rápidos que los judiciales.

5.- ¿Qué riesgos o limitaciones identifica en que el notario actúe como mediador familiar?

Como mediador, el notario enfrenta limitaciones clave como la imposibilidad de imponer una solución, el riesgo de perder la imparcialidad si asesora directamente en temas legales, y la dependencia de la voluntad de las partes para llegar a un pacto, lo que puede llevar a un fracaso y costos adicionales si no hay buena fe o compromiso, además de no poder asesorar fuera de su rol de mediador neutro.-

El notario no puede obligar a las partes a aceptar una solución; su rol es ayudarles a encontrarla, pero la decisión final es suya.

6.- ¿Considera indispensable una capacitación y certificación específica para que el notario ejerza mediación familiar?

Sí, la capacitación es indispensable para que un notario ejerza la mediación familiar, aunque su formación notarial es útil, la mediación requiere habilidades distintas.

En resumen, un notario que desee ser mediador familiar necesita una formación complementaria en técnicas de mediación y debe obtener una certificación oficial para garantizar la calidad y eficacia del proceso.

7.- ¿En qué tipos de conflictos familiares considera que no debería intervenir el notario como mediador?

El Notario, como mediador familiar, no debería intervenir en asunto de violencia doméstica, abuso (físico, sexual), desequilibrios graves de poder, o cuando una de las partes carece de voluntad para participar de buena fe, en acusaciones de violación de derechos humanos o si la situación requiere una denuncia judicial, ya que su rol es facilitar el acuerdo neutral y no juzgar ni investigar delitos.-

8.- Finalmente, ¿qué condiciones mínimas cree usted que deberían cumplirse para implementar responsablemente la mediación notarial en el Ecuador?

Para implementar la mediación notarial en Ecuador, se requiere una formación sólida y acreditada del notario como mediador, garantizando su neutralidad e imparcialidad, y asegurando la voluntariedad, confidencialidad y claridad del caso, además de una capacitación continua para asegurar la calidad del servicio, protegiendo siempre la autonomía de las partes y la legalidad de los acuerdos.

Encuesta realizada a la Ab. Kharol Loor Vera, Notaria Titular Septuagésima Tercera del Cantón Guayaquil.

1. Desde su experiencia, ¿considera que en la práctica notarial ya se gestionan conflictos familiares antes de la formalización de acuerdos?

Desde mi experiencia considero que Sí, por cuanto en muchas ocasiones los usuarios del servicio notarial no se ponen de acuerdo hasta que se explica los alcances y efectos de sus decisiones. Por ejemplo, en las cesiones o ventas de derechos y acciones hereditarias a veces no hay acuerdo sobre la persona que debe asumir el pago de la plusvalía o sobre la forma del pago del valor de la negociación. En algunos casos, incluso ya se ha entregado una parte del valor y aun así surgen conflictos. También se presentan conflictos familiares cuando los padres han conversado previamente sobre otorgar un poder o un permiso, como en el caso de la representación de los hijos o los permisos de salida del país. Sin embargo, al momento de firmar, llegan a discutir, el padre o la madre se retira y no firma el documento, lo que en muchos casos termina perjudicando a los niños.

2. ¿Cree usted que el notario, por su rol y funciones, cuenta con condiciones naturales para actuar como mediador en conflictos familiares? ¿Por qué?

Sí, porque la función notarial busca que todo llegue a un feliz término y que no se generen problemas a futuro. Por ejemplo, en una compraventa, el notario siempre procura cuidar a ambas partes y también proteger a la notaría para evitar conflictos posteriores. Desde ese punto de vista, considero que el notario sí tiene un rol que podría permitirle actuar como mediador, ya que, en su calidad de notario público, cuida los intereses de las partes.

3. Desde el punto de vista jurídico, ¿le parece viable que el notario asuma formalmente funciones de mediación en materia familiar?

No podría afirmarlo de manera general, ya que la materia familiar abarca muchos temas. podrían existir diversas situaciones de conflictos relacionadas con bienes, convivencia, esposos, familiares, padres e hijos, adultos mayores que tendrían que analizarse su procedencia o no. Sin embargo, cuando se trata de menores de edad por ser considerado como de interés superior, considero que el notario no debería asumir esa función, ya que, de acuerdo con la ley, estos asuntos deben seguir siendo manejados por la jurisdicción de familia, debido a que son temas delicados como sería el caso de su patria potestad.

4. ¿Qué ventajas podría tener la mediación notarial para las familias y para el sistema de justicia?

Para las familias y para el sistema de justicia, toda colaboración es positiva. Los notarios como órganos auxiliares de la Función Judicial y, dentro de sus capacidades y contando con atribuciones legales, podrían colaborar con la función judicial. Considero que si,

él notario pudiera aportar más en este ámbito, sería beneficioso; sin embargo, mi inquietud sigue siendo que el tema de la mediación en materia familiar debe estar bien definido y no ser generalizado.

5. ¿Qué riesgos o limitaciones identifica en que el notario actúe como mediador familiar?

En primer lugar, la principal limitación en este momento es la ley, ya que el notario público del Ecuador no tiene como tal la competencia para actuar como mediador familiar. Por lo tanto, la limitación no es el notario, sino el marco legal vigente. En cuanto a los riesgos, estos podrían darse por una posible mala decisión, razón por la cual considero muy importante definir claramente en qué materias de familia podría intervenir el notario, ya que existen temas que son más delicados que otros. Por ejemplo, en asuntos relacionados con la convivencia o con acuerdos entre las partes, podría ser viable la mediación notarial. En el caso de la tenencia de los menores, considero que sí podría establecerse la mediación, pues muchas veces las partes pueden llegar a un acuerdo, como ocurre actualmente en la mediación para regular la tenencia, régimen de visitas y alimentos previo a los divorcios en sede notarial. Estos asuntos pueden resolverse mediante el diálogo, ya que no resultan tan delicados y lo principal es que se cumplan los acuerdos. Sin embargo, en temas como la patria potestad, no estaría de acuerdo con la intervención del notario, ya que se trata de decisiones más complejas y delicadas, que deben ser resueltas por un juez.

6. ¿Considera indispensable una capacitación y certificación específica para que el notario ejerza mediación familiar?

Sí. En el evento de que se pueda otorgar esta competencia, lo cual sería positivo, al momento de que los notarios cuenten con la atribución para ejercer mediación familiar, por supuesto que se necesitaría una capacitación y una capacitación continua. Esto es importante debido a las reformas y modificaciones legales, ya que la capacitación siempre es necesaria. Además, sería un tema nuevo en la notaría, no solo para los notarios, sino también para la comunidad, que debe conocer que existe esta otra vía para solucionar este tipo de conflictos entre familias.

7. ¿En qué tipos de conflictos familiares considera que no debería intervenir el notario como mediador?

No debería intervenir en situaciones que tengan que ver con la patria potestad del menor, ya que considero que estos temas deben seguir siendo resueltos por un juez. Tampoco debería intervenir cuando se trate de conflictos de pareja más graves, como separaciones complejas o casos de violencia intrafamiliar. En ese tipo de situaciones, considero que el notario no debería intervenir.

8. Finalmente, ¿qué condiciones mínimas cree usted que deberían cumplirse para implementar responsablemente la mediación notarial en el Ecuador?

La primera condición es que exista una reforma de la ley. En segundo lugar, se requiere capacitación para los notarios. Además, también es necesaria la capacitación del personal de la notaría y de la población, ya que, al momento de que exista la competencia como tal, es porque previamente se ha estudiado el tema y existen las condiciones para que, a través de las notarías, se puedan mediar estos conflictos familiares.

Encuesta realizada a la Abogada Ilda Marizol Villamar Diaz, Notaria Suplente de la Notaria Tercera y Sexagésima Octava del Cantón Guayaquil.

1. Desde su experiencia, ¿considera que en la práctica notarial ya se gestionan conflictos familiares antes de la formalización de acuerdos?

Si, porque siempre los usuarios llegan a consultar cual sería la solución a diversos conflictos familiares que mantienen sobre bienes o asuntos familiares como divorcios y temas de familia y se los asesora cuales son los pasos que deben realizar.

2. ¿Cree usted que el notario, por su rol y funciones, cuenta con condiciones naturales para actuar como mediador en conflictos familiares?

Si, ya que nosotros tenemos base como abogados para resolver de la mejor manera los conflictos familiares ya sea sobre bienes o como asuntos familiares es nuestro día a día, formalizar acuerdos.

3. Desde el punto de vista jurídico, ¿le parece viable que el notario asuma formalmente funciones de mediación en materia familiar?

Si me parece viable ya que tenemos todas las bases para ser mediadores y en la misma notaria se resolvería todo y los usuarios no tendrían que ir primero a un Centro de Mediación como por ejemplo en tema de divorcios que deben llegar con un acta de mediación donde está resuelto todo sobre el tema social y económico de los menores.

4. ¿Qué ventajas podría tener la mediación notarial para las familias y para el sistema de justicia?

Agilidad en los procesos, ya que muchas veces buscar centros de mediación se les complica a los usuarios y en la misma notaria se resolvería todo.

5. ¿Qué riesgos o limitaciones identifica en que el notario actúe como mediador familiar?.

Riesgo asumir la responsabilidad del acta y sus consecuencias y limitaciones contratar mayor personal para atención al usuario y conlleva mayores gastos en la notaria.

6. ¿Considera indispensable una capacitación y certificación específica para que el notario ejerza mediación familiar?

Todo notaria debería realizar cursos para ser mediador certificado. Yo soy mediadora Certificada y muchos notarios también tienen su acreditación como mediadores.

7. ¿En qué tipos de conflictos familiares considera que no debería intervenir el notario como mediador?.

No veo ninguna limitación en ningún tema que sea viable su solución mediante la mediación, excepción de temas de Violencia Intrafamiliar que no es tema de mediación.

8. Finalmente, ¿qué condiciones mínimas cree usted que deberían cumplirse para implementar responsablemente la mediación notarial en el Ecuador?.

Tener un área para atender a las personas que acuden a Mediación específica para ese tema, tener la acreditación de mediador.

*Anexo 2. Material fotográfico de sustento durante la entrevista*







**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Ab. Lelia Etelvina Burgos Rugel**, con C.I: # **0910644517** autor del trabajo de titulación: **“Mediación como facultad de los notarios en tema familiar”** Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 14 de marzo de 2026

LELIA  
ETELVINA  
BURGOS  
RUGEL

Firmado  
digitalmente por  
LELIA ETELVINA  
BURGOS RUGEL  
Fecha: 2026.03.13  
16:00:11 -0500

---

**Ab. Lelia Etelvina Burgos Rugel**

C.I: 0910644517



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Mediación como facultad de los notarios en tema familiar		
<b>AUTOR(ES):</b>	Ab. Lelia Etelvina Burgos Rugel		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES):</b>	Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgtr		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Notarial y Registral		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Notarial y Registral		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	14-marzo-2026	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	45
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Notarial – Derecho Civil		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Mediación, función notarial, derecho de familia, mecanismos alternativos, reforma jurídica.		
<p><b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras): La investigación examina la posibilidad de que los notarios en el Ecuador participen en la mediación de conflictos familiares, en un contexto en el que los juzgados afrontan una carga que crece cada día más y la ciudadanía demanda mecanismos más ágiles para resolver disputas cotidianas. Aunque la mediación está reconocida en la normativa vigente, todavía no se contempla la intervención notarial, pese a que su labor se sustenta en la imparcialidad, la fe pública y la formalización de acuerdos voluntarios entre las partes. Esa brecha entre el potencial que tiene la función notarial y sus límites legales actuales constituye el eje central del estudio.</p> <p>El trabajo tiene como objetivo analizar la viabilidad jurídica y la práctica de incorporar la mediación notarial en materia familiar, recurriendo a un análisis doctrinal, al derecho comparado y a entrevistas semiestructuradas dirigidas a los profesionales del ámbito notarial y de la mediación. Estos insumos permitieron identificar las percepciones, los riesgos y las condiciones mínimas para una implementación responsable.</p> <p>Los resultados evidencian que existe un espacio normativo para ampliar las competencias notariales sin que esto llegue a contradecir el marco legal vigente y que, además los notarios poseen habilidades compatibles con el rol de mediador. Además, los entrevistados coincidieron en que esta facultad tiene la capacidad de aliviar la carga procesal y ofrecer una alternativa más eficiente para las familias, siempre que se establezcan límites claros y un sistema de certificación especializada. Con base en ello, se proponen lineamientos que podrían considerarse en una eventual reforma legal orientada a integrar al notario como un actor complementario en la resolución pacífica de conflictos.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0984450786	E-mail: leliaburgos@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> María Auxiliadora Blum Moarry		
	<b>Teléfono:</b> 0969158429		
	<b>E-mail:</b> maria.blum02@cu.ucsg.edu.ec		

### SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>	
<b>N. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	